

**27213** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 27 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.278, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 26.278, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima, Compañía General de Construcciones», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, en relación con retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que les sean devueltas las cantidades retenidas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27214** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 14 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.569, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 27.569, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima, Compañía General de Construcciones», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 144.902 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27215** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 11 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.622, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de julio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 27.622, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, dos de 5 de febrero, y una de 17 de marzo de 1986, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, uno de 17 de marzo de 1986, y dos de 5 de febrero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 6.558.926 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27216** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 12 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 26.274, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 26.274, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 3 de julio, 11 de septiembre y 3 de octubre (dos) de 1985, en relación con devolución de retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra cuatro Acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 3 de julio, 11 de septiembre y dos de 3 de octubre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tales Acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 2.680.307 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.